

ORD. 8DCYD N°

0629

**ANT. :** Oficio N° 1334/2021, de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

**REF. :** E-4572-2021

**MAT. :** Informa respecto a medidas adoptadas por la Superintendencia de Educación frente a denuncia contra el establecimiento educacional Colegio Apumanque (RBD 14506-8) de la comuna de La Calera.

**SANTIAGO, 26 MAY 2021**

**A : SRA. MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ**  
**ABOGADA SECRETARÍA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DE : CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

Junto con saludar, me dirijo a usted a fin de remitirle antecedentes relacionados con las medidas adoptadas por la Superintendencia de Educación frente a denuncia contra el establecimiento educacional Colegio Apumanque (RBD 14506-8), de la comuna de La Calera.

De esta manera, y de conformidad al Ord. N° 566 de 2021 emitido por esta Superintendencia de Educación, se dio respuesta al Prosecretario de la Cámara de Diputados y a la Subsecretaría de Educación, respecto a la materia señalada en el oficio del antecedente; es por ello que, mediante la presente, se remite el referido ordinario el cual da cuenta de las atribuciones de este Servicio y las gestiones realizadas ante los hechos denunciados.

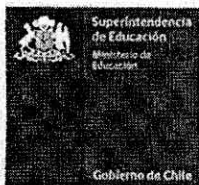
Por tanto, remito los antecedentes para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
**CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

  
FZC/HES/JBA  
Distribución:

- Destinatario
- Div. Comunicaciones y Denuncias – Unidad de Análisis Jurídico
- Of. de Partes y Archivo



ORD. 8DCYD N° 0566 /

ANT. : Oficio N° 72909, de Prosecretario de la Cámara de Diputados.  
Oficio N° 07/1308 de Asesor División Jurídica Subsecretaría de Educación.

REF. : E-4489-202  
E-4692-2021

MAT. : Informa respecto a medidas adoptadas por la Superintendencia de Educación frente a denuncia contra el establecimiento educacional Colegio Apumanque (RBD 14506-8) de la comuna de La Calera.

SANTIAGO, 10 MAY 2021

A : LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADO

CC : CARLOS OYARZÚN CONCHA  
ASESOR DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DE : CRISTIAN O'RYAN SQUELLA  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Junto con saludar, me dirijo a usted en virtud del oficio indicado en el antecedente, el cual remite requerimiento del H. Diputado de la República Marcelo Díaz Díaz, quien en resumen solicita fiscalizar al establecimiento educacional Colegio Apumanque (RBD 14506-8), de la comuna de La Calera, con respecto a múltiples denuncias por irregularidades en los procesos de matrículas. Solicita también, antecedentes acerca de las medidas a adoptar, en este y otros casos similares, con el fin de aplicar adecuadamente la Ley 21.290.

A su vez, el mismo H. Diputado de la República Marcelo Díaz remite al Ministerio de Educación una solicitud del mismo tenor, la que es enviada por la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación a esta Superintendencia para que emita informe en relación a la materia consultada, acompañando los antecedentes necesarios para su debida información al Subsecretario de Educación.

En razón de lo expuesto, se responde a ambas instituciones mediante el presente informe, en el siguiente tenor:

#### **1. Respecto de las facultades legales de la Superintendencia de Educación.**

El artículo 48 de la Ley N°20.529 (Ley SAC), que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación parvularia, básica y media, dispone como objeto de la Superintendencia de Educación (SIE), fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos



educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia.

Por otro lado, el mencionado artículo 48 de la Ley SAC dispone que la Superintendencia proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 49 del referido cuerpo legal en sus letras g) y h), dispone como atribuciones de la Superintendencia absolver consultas, investigar y resolver denuncias que los distintos miembros de la comunidad escolar presenten, recibir reclamos y actuar como mediador respecto de ellos.

Luego, el artículo 57 de la Ley N°20.529, establece que la Superintendencia recibirá las denuncias y los reclamos que se formulen por los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

A continuación, el artículo 58 del mismo cuerpo normativo define la denuncia como el acto escrito u oral por medio del cual una persona o grupo de personas directamente interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan.

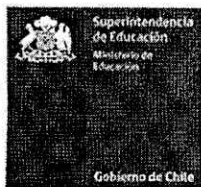
Por tanto, es fundamental precisar que la Superintendencia cuenta con facultades para sancionar aquellas infracciones a la normativa que detecte en el actuar de los establecimientos educacionales, sin que pueda ordenar o emitir actos administrativos que dispongan la matrícula de estudiantes.

## **2. Sobre la normativa educacional aplicable a los hechos.**

Respecto a la normativa educacional aplicable al caso, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación o LGE) en su artículo 10 letra b) establece que son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos, informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; apoyar sus procesos educativos; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

Por su parte, el artículo 11, inciso 3° de la LGE establece expresamente la prohibición que tienen los establecimientos educacionales de cancelar la matrícula, expulsar o suspender, durante la vigencia del respectivo año escolar o académico, por causales que se deriven del no pago de obligaciones pecuniarias contraídas por los padres o apoderados. Luego, el inciso 4° de la misma norma, agrega que el no pago de los compromisos contraídos por el alumno o por el padre o apoderado, "no podrá servir de fundamento para la aplicación de ningún tipo de sanción a los alumnos durante el año escolar y nunca podrá servir de fundamento para la retención de su documentación académica, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos por parte del sostenedor o de la institución educacional, en particular, los referidos al cobro de arancel o matrícula, o ambos, que el padre o apoderado hubiere comprometido".

Luego, el 17 de diciembre de 2020 entró en vigencia la Ley N° 21.290 que establece la prohibición de los establecimientos educacionales particulares subvencionados y particulares pagados de



negar la matrícula para el año 2021, a estudiantes que presenten deudas, en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia COVID-19. Cabe recalcar que esta Ley solo contempla expresamente la prohibición para el año escolar 2021.

La referida Ley expone un artículo único en el que se señala, entre otras disposiciones que los establecimientos educacionales subvencionados con financiamiento compartido y particulares pagados deberán elaborar un plan de medidas extraordinarias que tenga como objeto propender a garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, con énfasis en medidas cuyo objeto sea enfrentar las consecuencias económicas producto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19.

Dicho plan deberá contener y explicitar medidas extraordinarias, entre las cuales deberá considerarse, al menos, la reprogramación de cuotas de colegiatura pactadas para el presente año escolar 2020 y el pago de colegiaturas reprogramadas con anterioridad al mes de marzo de 2020, para aquellos padres, madres y apoderados cuya situación económica se ha visto menoscabada producto de la emergencia sanitaria.

De esta manera, la norma precedentemente señalada establece como requisito a la continuidad del estudiante, el deber del establecimiento de elaborar convenios individuales con cada una de las familias afectadas, cuyo fin es reprogramar la deuda generada durante el año 2020 producto de la crisis económica COVID 19.

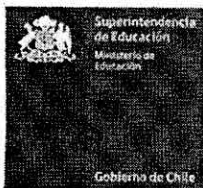
Al tenor de la norma, se considerará, entre otras, que la situación económica de padres, madres y apoderados se ha visto menoscabada en los casos en que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19, o se encuentren acogidos a la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, o la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales. Los establecimientos deberán atender especialmente a la situación de aquellas familias en que la disminución represente al menos el 30 por ciento de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.

Prosigue la normativa señalando que en caso de que se adopten medidas de flexibilización económicas en las que se establezca una modalidad diversa de pago o en el número de cuotas, el cambio en dichas condiciones no podrá generar intereses ni multas por mora, mientras se mantenga la situación de menoscabo de su situación económica a que se refiere el inciso anterior.

Finalmente, el artículo transitorio de esta ley establece que los planes a los que alude esta ley deberán ser elaborados por los establecimientos dentro del plazo de un mes desde su publicación, incluyendo las medidas ya implementadas. Los alumnos que se acojan a estos planes tendrán asegurada la continuidad escolar en el mismo establecimiento para el año 2021, sin que se les pueda cancelar o impedir la renovación de la matrícula.

Asimismo, el artículo transitorio señala que los sostenedores de los establecimientos educacionales obligados a elaborar el Plan (señalados en el primer inciso del artículo único de la Ley) podrán ejercer las acciones de cobro, conforme a lo establecido por los previamente citados incisos tercero y cuarto del artículo 11 de la LGE, una vez que cese la declaración de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19.

Ahora, en lo que se refiere al periodo de tiempo en que el apoderado debe regularizar su situación

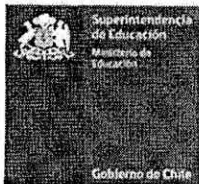


de morosidad con el establecimiento, conviene señalar que la normativa educacional no contempla un espacio temporal limitado para acogerse al plan, sin embargo, se sugiere que lo contemple el mismo plan y contenga plazos razonables que permita a las familias afectadas acogerse.

**3. En relación a las gestiones realizadas por la Superintendencia frente a los hechos denunciados.**

Ahora, en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por este Servicio respecto a los hechos denunciados, debemos informar que revisado nuestro sistema de gestión de denuncias podemos informar que existen solo dos denuncias contra el establecimiento educacional Colegio Apumanque (RBD 14506-8), de la comuna de La Calera por hechos similares, bajo la temática “No renovación o cancelación de matrícula por problemas con apoderados”, con el siguiente detalle:

| Nº Atención       | Fecha de creación | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Clasificación de Cierre                                    |
|-------------------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| CAS-129504-S2F6J5 | 08-02-2021        | Soy el padre de C.I. y C.M.C.V., ambos alumnos de 4to Medio y 2do medio respectivamente. vengo a presenta una denuncia por cancelación de matrículas 2021 de mis hijos. Le comento que mi esposa se acercó en la fecha indicada 28 de diciembre para realizar el trámite de matrícula de nuestros hijos para el año escolar 2021, pero en tesorería del colegio no aceptaron la modalidad de pago de mi esposa, de cancelar con cheque al día, y 30-60 días, debido esto no pudo efectuarse la matrícula. Con fecha 30 de diciembre realice llamada telefónica desde el extranjero a tesorería del colegio para indicar mi método de pago de un cheque al día por el total de la deuda, el cual tampoco fue aceptado. También ofrecí la posibilidad de efectuar transferencia a su cuenta corriente, que tampoco fue aceptada, ya era en dos pagos por motivos de seguridad del banco. Se envió correo electrónico a Sara Otárola, una vez que fue rechazado medios de pago. | CON CLARIFICACIÓN DE LA NORMATIVA EDUCACIONAL AL CIUDADANO |
| CAS-128744-L8T4K3 | 21-12-2020        | Apoderada asiste al matricular a su hija para el año 2021, pero le niegan posibilidad por tener deuda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | POR SUBSANACIÓN DE LA FALTA                                |



|  |  |                                                                                                                                                                      |  |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  | de su hijo mayor. Señala que secretaria del establecimiento no dio opción de matrícula a la alumna aun cuando llevaba dinero para cancelar mensualidades pendientes. |  |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Respecto del hecho puntual que dice relación con la situación denunciada por el Sr. Claudio Cabello, el ciudadano ingresó la denuncia CAS-129504, con fecha 8 de febrero de 2021.

Por consiguiente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 20.529, esta Superintendencia abrió un período de información previo con el fin de conocer las circunstancias concretas del caso y la conveniencia, ante una eventual infracción a la normativa educacional, de iniciar un procedimiento sancionatorio o la respectiva mediación.

Respecto a la gestión de la denuncia, es posible informar que, con fecha 8 de febrero de 2021, se notificó al establecimiento sobre los hechos denunciados, y se le solicitó remitir un informe del Director acerca de los hechos denunciados y acompañar documentación que lo respalde, con el objeto de revisar si el actuar del establecimiento se ajusta a la normativa educacional. De este modo, se solicitaron los siguientes antecedentes:

- a) Informe del Director acerca de los hechos denunciados.
- b) Notificación de cancelación de matrícula que le hayan enviado a la apoderada y/o verificadores atingentes en relación con la situación denunciada.
- c) Plan de medidas extraordinarias que tenga como objeto propender a garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes.
- d) En caso de matricular a los estudiantes, adjuntar verificadores.
- e) Otros documentos que estime pertinente para esclarecer los hechos denunciados.

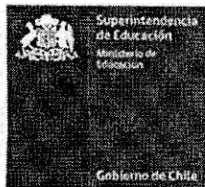
Luego, con fecha 12 de febrero de 2021, el establecimiento remitió informe del Director; y la documentación solicitada.

Revisados los antecedentes enviados por el establecimiento y por el denunciante, la Unidad Regional de Comunicaciones y Denuncias de Valparaíso, pudo desprender lo siguiente:

- a) El requirente no se acogió al plan de medidas extraordinarias señalado en Ley 21.290.
- b) Puesto que el apoderado no se acogió a derechos y beneficios de esta ley, el establecimiento queda en libre disposición para aceptar o rechazar una renovación de las matrículas conforme a sus lineamientos administrativos y lo pactado en el respectivo contrato de prestación.
- c) Denunciante declara que esposa/pareja se habría acercado al establecimiento el día 28 de diciembre de 2020, sin embargo, no se logra evidenciar dicha situación.
- d) El establecimiento educacional comunicó y definió previamente las condiciones para ratificar una matrícula (no tener deuda y/o haberse acogido a Ley 21.290).

Finalmente, la Unidad Regional de Comunicaciones y Denuncias de Valparaíso, ofrece al denunciante, en su oficio de cierre, realizar una Mediación gratuita, y además le informa, que puede impugnar el acto administrativo de cierre de la denuncia de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880; sin embargo, el ciudadano no sea cogió a ninguna de estas opciones.

De este modo, con fecha 12 de febrero de 2021, se procedió a dar cierre a la denuncia, por medio



de los oficios Ord. N° 89/2021 y Ord. N° 90/2021, dirigidos al denunciante y al establecimiento educacional, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior y con el fin de poder investigar más a fondo sobre el cumplimiento de la Ley 21.290 por parte del Colegio Apumanque (RBD 14506-8), de la comuna de La Calera, se procedió a ingresar de oficio, en nuestro sistema de gestión, denuncia CAS-131836, con fecha 3 de mayo de 2021.

#### 4. Conclusiones.

De esta forma, la Superintendencia da por cumplida la solicitud de informar a la Cámara de Diputados sobre la situación expuesta por don Claudio Cabello Espinoza al H. Diputado Marcelo Díaz Díaz.

Finalmente, se adjuntan al presente informe los siguientes antecedentes:

- a) Comprobante de ingreso de la denuncia CAS N° 129504.
- b) Comprobante de ingreso de la denuncia CAS N° 131836.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
  
**CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

  
FZO/HES/JBA/MTC  
Distribución:

- La indicada.
- División Jurídica Subsecretaría de Educación.
- Gabinete SIE.
- D.R. SIE de Valparaíso.
- Div. Com. y Denuncias - Unidad de Análisis Jurídico.
- Of. de Partes y Archivo.



Comprobante de Atención  
Superintendencia de Educación

|                             |                                                                             |                 |                                   |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------|
| Tipo de Atención            | Denuncias                                                                   | Nº de Caso      | CAS-131836-F9V2N9                 |
| Tema                        | - No renovación o cancelación de matrícula por problemas con apoderados(as) |                 |                                   |
| RUT Afectado                | 61980220-9                                                                  |                 |                                   |
| Nombre Afectado             | Superintendencia de Educacion Valparaiso                                    |                 |                                   |
| Establecimiento             | COLEGIO APUMANQUE                                                           |                 |                                   |
| RBD                         | 14506                                                                       | Curso           | 2º Medio                          |
| Nivel                       | EDUCACIÓN MEDIA H-C JÓVENES                                                 |                 |                                   |
| Nombre Usuario              | Superintendencia De Educacion Valparaiso                                    |                 |                                   |
| RUN Usuario                 | 61980220-9                                                                  |                 |                                   |
| Teléfono Usuario            | 999999999                                                                   | Email Usuario   |                                   |
| Fecha de Ingreso            | 03-may.-2021                                                                | Estado del Caso | Pendiente Gestión Intermedia      |
| Medio envío de la respuesta | Correo Electrónico                                                          | Atendido por:   | Mario Alejandro Sandoval Carrasco |

Con fecha **Lunes, 3 de Mayo de 2021**, se ha ingresado a nuestro sistema integrado de atenciones el requerimiento correspondiente a Denuncias, realizado por don(ña) Superintendencia De Educacion Valparaiso, RUN Usuario 61980220-9.

Detalle de Atención o Solicitud

La Comisión de Educación acordó solicitar revisión en detalle de caso de acuerdo a la implementación de la ley N°21.290 que prohíbe a los establecimientos educacionales particulares subvencionados y particulares pagados negar matrícula 2021, en contexto de crisis Covid -19: Ha tomado conocimiento de una denuncia respecto del colegio particular subvencionado Apumanque, de La Calera, el cual dejó sin matrícula a dos hermanos de segundo y cuarto medio respectivamente, ambos con buenas calificaciones dado que el colegio no aceptó la forma de pago ofrecida en un primer momento - a través de cheques- posteriormente, cuando la familia logró, luego de un gran esfuerzo, reunir el dinero en efectivo requerido para el pago de la deuda, el colegio recibió el pago íntegro, pero no aceptó matricular a los estudiantes. Si bien, los estudiantes ya fueron matriculados en otro establecimiento, ha sido un costo emocional muy alto por no terminar su escolaridad en el colegio que los recibió desde pequeños.

Expectativa

Revisión en detalle de caso de acuerdo a la implementación de la ley N°21.290 que prohíbe a los establecimientos educacionales particulares subvencionados y particulares pagados negar matrícula 2021, en contexto de crisis económica por pandemia por Covid -19.

Declaración de Veracidad

Declaro que los antecedentes e información entregados en este formulario son fidedignos, y a la vez asumo que todas las falsedades en que pudiera incurrir eventualmente otorgarán derecho a los afectados a ejercer las acciones legales correspondientes.

Firma de conformidad  
del Denunciante

Firma Funcionario SIE  
Mario Alejandro  
Sandoval Carrasco

Importante

- Cabe destacar que, respecto de las expectativas señaladas por el denunciante, la Superintendencia de educación las acogerá si estas se enmarcan dentro del ámbito de sus atribuciones dispuesta en el art. 48 de la Ley 20.529.
- De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.880, tiene derecho a reclamar por la respuesta presentando los recursos administrativos que la ley dispone en el Art. 59.
- Si para la tramitación de su denuncia se requieren más antecedentes, usted será contactado mediante el correo electrónico o el teléfono que ingresó en el formulario de atención.
- Para conocer el estado de avance de su requerimiento, puede visitar nuestra página web [denuncias.supereduc.cl](http://denuncias.supereduc.cl), ingresar el N° de caso en la opción "Seguimiento de Caso" o contactarse a nuestro Call Center +56 600 3600 390.
- No entregue el N° de caso a terceras personas así evitará que éste sea mal utilizado.
- La respuesta a su denuncia se entregará a través del medio de envío (correo electrónico, correo postal o retiro en oficina) indicado por Ud. en el formulario de ingreso.



Comprobante de Atención  
Superintendencia de Educación

|                             |                                                                             |                 |                                                |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------------------------------------|
| Tipo de Atención            | Denuncias                                                                   | Nº de Caso      | CAS-129504-S2F6J5                              |
| Tema                        | - No renovación o cancelación de matrícula por problemas con apoderados(as) |                 |                                                |
| RUT Afectado                | 10534363-9                                                                  |                 |                                                |
| Nombre Afectado             | Claudio Cabello Espinoza                                                    |                 |                                                |
| Establecimiento             | COLEGIO APUMANQUE                                                           |                 |                                                |
| RBD                         | 14506                                                                       | Curso           | 4º Medio                                       |
| Nivel                       | EDUCACIÓN MEDIA H-C JÓVENES                                                 |                 |                                                |
| Nombre Usuario              | Claudio Cabello Espinoza                                                    |                 |                                                |
| RUN Usuario                 | 10534363-9                                                                  |                 |                                                |
| Teléfono Usuario            | 2513833                                                                     | Email Usuario   | ccabelloe@gmail.com                            |
| Fecha de Ingreso            | 08-feb.-2021                                                                | Estado del Caso | Cerrada                                        |
| Medio envío de la respuesta | Correo Electrónico                                                          | Atendido por:   | Oficina de Atención Superintendencia Educación |

Con fecha *Lunes, 8 de Febrero de 2021*, se ha ingresado a nuestro sistema integrado de atenciones el requerimiento correspondiente a Denuncias, realizado por don(ña) Claudio Cabello Espinoza, RUN Usuario 10534363-9.

Detalle de Atención o Solicitud

Soy el padre de Claudio Ignacio y Constanza Martina Cabello Vásquez, ambos alumnos de 4to Medio y 2do medio respectivamente. vengo a presenta una denuncia por cancelación de matrículas 2021 de mis hijos. Le comento que mi esposa Juanita Vásquez se acercó en la fecha indicada 28 de diciembre para realizar el trámite de matrícula de nuestros hijos para el año escolar 2021, pero en tesorería del colegio no aceptaron la modalidad de pago de mi esposa, de cancelar con cheque al día, y 30-60 días, debido esto no pudo efectuarse la matrícula. Con fecha 30 de diciembre realice llamada telefónica desde el extranjero a tesorería del colegio para indicar mi método de pago de un cheque al día por el total de la deuda, el cual tampoco fue aceptado. También ofrecí la posibilidad de efectuar transferencia a su cuenta corriente, que tampoco fue aceptada, ya era en dos pagos por motivos de seguridad del banco. Se envió correo electrónico a Sara Otárola, una vez que fue rechazado medios de pago.

Respuesta

Estimado Sr. Claudio Cabello Espinoza Presente Junto con saludar y en relación con requerimiento ingresado a esta Dirección Regional de Valparaíso de la Superintendencia de Educación, según los antecedentes aportados por usted que de detallan a continuación: 1. RBD o RSIE: 14506 2. Establecimiento: Colegio Apumanque 3. Comuna: Calera 4. Nombre del afectado: Claudio Cabello 5. Sexo Masculino 6. Tipo de ciudadano/a afectado: Apoderado/a 7. Nivel de Enseñanza: Educación Media H-C Jóvenes 8. Grado: 4º medio 9. Tipo de Educativa Especial: No aplica 10. Nombre del denunciante: Claudio Cabello Espinoza 11. Sexo: Masculino 12. Tipo de ciudadano/a denunciante Apoderado/a Se procede a cierre del caso CAS-129504 y para mayor detalle, se adjunta ORD. N°89 de fecha 12 de febrero de 2021. Saluda atentamente a Ud., HUGO DIAZ OTAROLA Encargado Unidad de Comunicaciones y Denuncias Dirección Regional de Valparaíso Superintendencia de Educación

Expectativa

Poder efectuar matrícula para el año escolar 2021 de mis hijos en Colegio Apumanque para los cursos de 2do. medio para Constanza Cabello Vasquez y 4to medio para Claudio Cabello Vásquez.

Declaración de Veracidad

Declaro que los antecedentes e información entregados en este formulario son fidedignos, y a la vez asumo que todas las falsedades en que pudiera incurrir eventualmente otorgarán derecho a los afectados a ejercer las acciones legales correspondientes.

Firma de conformidad  
del Denunciante

Firma Funcionario SIE  
Oficina de Atención  
Superintendencia  
Educación

Importante

- Cabe destacar que, respecto de las expectativas señaladas por el denunciante, la Superintendencia de educación las acogerá si estas se enmarcan dentro del ámbito de sus atribuciones dispuesta en el art. 48 de la Ley 20.529.
- De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.880, tiene derecho a reclamar por la respuesta presentando los recursos administrativos que la ley dispone en el Art. 59.
- Si para la tramitación de su denuncia se requieren más antecedentes, usted será contactado mediante el correo electrónico o el teléfono que ingresó en el formulario de atención.
- Para conocer el estado de avance de su requerimiento, puede visitar nuestra página web [denuncias.supereduc.cl](http://denuncias.supereduc.cl), ingresar el N° de caso en la opción "Seguimiento de Caso" o contactarse a nuestro Call Center +56 600 3600 390.
- No entregue el N° de caso a terceras personas así evitará que éste sea mal utilizado.
- La respuesta a su denuncia se entregará a través del medio de envío (correo electrónico, correo postal o retiro en oficina) indicado por Ud. en el formulario de ingreso.